


## ACOSTA MARTÍNEZ, José Delfín y otros vs. Argentina

Mar 31/01/2023 17:19

Para: Tramite <Tramite@corteidh.or.cr>

 8 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTA INFORME DIC 2022.pdf; MANIFIESTA 24 10 22.pdf; MANIFIESTA 28 12 22.pdf; resolucion judicial.pdf; Gmail - Consulta por cobro de honorarios regulados en Juicio Corte IDH - Caso Acosta - ASOCIACION EL TRAPITO.pdf; proyecto de ley\_221123130609.pdf; FORMULA OBSERVACIONES INFORME.pdf; ANEXO I PAGINA12.JPG;

Sr. Secretario de la

Honorable Corte Interamericana de DD.HH.

Sr. Pablo Saavedra Alessandri

S. \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

De mi mayor consideración:

Me dirijo por su intermedio a la Honorable Corte Interamericana a fin de hacer llegar las observaciones al informe presentado por el Estado ARgentino en el Caso 6/2019.

Se adjunta asimismo copia de las observaciones realizadas en noviembre de 2021 atento la remisión a las mismas efectuada en la presente.

Saludo atentamente Myriam Carsen - representante de la familia Acosta Martínez

The attachment named \_\_\_\_\_ could not be scanned for viruses because it is a password protected file.

**FORMULA OBSERVACIONES AL INFORME DEL ESTADO EN EL MARCO  
DEL PROCEDIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

A la Honorable

Corte Interamericana de Derechos Humanos

S. \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Ref. Caso CDH-6-2019.

ACOSTA MARTÍNEZ, José Delfín y otros vs. Argentina

De nuestra mayor consideración:

**Ángel ACOSTA MARTÍNEZ**, por su propio derecho y en representación de la Sra. Blanca Rosa MARTÍNEZ, junto a la abogada de la familia Myriam Carsen, me dirijo a la Honorable Corte Interamericana en el Caso de la referencia, a fin de formular observaciones en relación al Informe presentado por el Estado Argentino y que fuera notificado con fecha 20 de diciembre de 2022.-

Al respecto y en relación al Estado de implementación de la sentencia, observo:

d) CUMPLIMIENTO DEL PUNTO 9°

En relación a lo expuesto por el Estado en cuanto al cumplimiento de la inclusión en la formación regular de capacitaciones antirracista, sobre el tema de la discriminación racial y la sensibilización sobre el uso de perfiles raciales hacia personas Afrodescendientes y Africanas, cabe destacar que como ya se informara a la Honorable Comisión, la familia ha presentado una propuesta de Ley de capacitación antirracista, específicamente hacia Afrodescendientes y africanos que nuevamente se adjunta, que extiende la misma a todos los cuerpos del Estado.

Dicha propuesta no fue contestada ni informado su tratamiento, a la vez que las inclusiones realizadas en las capacitaciones específicas de la Policía Federal y la Policía de la Ciudad de Buenos Aires, no cumplen con los requerimientos dispuestos en la sentencia.

En el informe que aquí se observa el Estado en relación a la inclusión en las capacitaciones de la Policía Federal Argentina dice:

*“... Específicamente, la asignatura Problemáticas Sociales Contemporáneas, propone a los y las estudiantes en el tercer año de formación, atravesar cuatro módulos teóricos vinculados al respeto de las garantías y derechos humanos fundamentales con relación al uso racional de la fuerza, el tratamiento de reclusos y las diversas medidas de restricción de derechos individuales como son la detención, el allanamiento y la requisa, a través de un abordaje multidimensional. En este sentido, se analiza el tratamiento de los reclusos y las personas detenidas desde diversas ópticas que incluyen el marco regulatorio procesal y de respeto a las libertades y garantías individuales, incorporando para ello perspectivas vinculadas al género, la discapacidad, la discriminación racial y problemáticas de consumo, entre otras.”*

Más abajo refiere a los cursos ofrecidos a través de la plataforma virtual Minseg, donde de la simple lectura de los más relevantes mencionados por el propio Estado surge que NO hay nada relacionado a lo dispuesto en la sentencia

De donde sí surge la referencia específica al Caso y por ende un estudio detallado de lo relacionado a racismo es en la “Clínica de Casos en Derechos humanos. Herramientas de análisis para docentes e instructores de las fuerzas de seguridad”

Sólo ahí refiere expresamente al Caso al momento de hablar exclusivamente de la capacitación docente, omitiendo el trabajo del Caso en los planes de estudio de la Policía

Asimismo al informar los contenidos en la currícula de formación de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires, informa la inclusión de un taller de cuatro módulos y dice:

*“El taller se propone brindar una capacitación integral sobre Derechos Humanos, Función Policial y Discriminación a los alumnos del “Curso de Formación Inicial para Aspirante a Oficial de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Tecnicatura Superior en Seguridad Pública - Oficial de Policía” en cumplimiento de lo dispuesto por la Sentencia de la Corte Interamericana de Derecho Humanos del 31 de*

*agosto de 2020 en el Caso “Acosta Martínez y otros Vs Argentina”, a efectos de formar y sensibilizar a los cursantes sobre discriminación en general y la racial con uso de perfiles en particular, promoviendo una adecuada y consciente aplicación de las facultades policiales en el desarrollo de su futura actividad profesional.”*

Es decir el tratamiento del racismo no obstante todas las referencias realizadas en la fundamentación de la implementación del taller de cuatro módulos, queda circunscripto para ser tratado en el último módulo y, como se dijera, desdibujado entre otras causas de discriminación.

En conclusión, ambas inclusiones tanto la de la Ciudad de Buenos Aires como la de la Policía Federal Argentina dejan desdibujada la cuestión racial en el marco de discriminación en general, negando de esa forma la cuestión como merecedora de un tratamiento diferenciado específico sobre “Afrodescendientes” que dimensiona su relevancia en una sociedad que, lo ha invisibilizado y negada su existencia desde los inicios mismos del país.

El tratamiento dado no se corresponde con lo dispuesto en la Sentencia que específicamente dice *“capacitaciones sobre el carácter discriminatorio que tienen los estereotipos de raza, color, nacionalidad u origen étnico, así como el uso el uso de perfiles raciales en la aplicación de las facultades policiales para realizar detenciones, y la sensibilización sobre el impacto negativo que su utilización tiene sobre las personas afrodescendientes. Las capacitaciones dirigidas a la policía deben incluir el estudio de la presente Sentencia.”*

E incluso en el caso de la Capacitación Nacional se omite el tratamiento de la sentencia en la formación del personal policial, limitando su estudio a las capacitaciones docentes, y en todo caso serán los docentes quienes decidan su inclusión o no, al momento de hablar de la discriminación en general. Y no se está hablando de capacitar a los integrantes de las fuerzas de seguridad, quienes cumplen funciones en sus cargos hasta el alto mando.

La ONU implementó un nuevo **Mecanismo de Expertos para Promover la Justicia e Igualdad Racial en la Aplicación de la Ley.**

Este nuevo Mecanismo se conformó, a raíz de lo sucedido en EEUU, donde **se repudió** con el Caso Afrodescendiente George Floyd y lo sucedido con las víctimas manifestantes asociadas al Caso.

*La violencia sistémica contra los africanos y afrodescendientes y el racismo estructural del sistema de justicia penal,*

*El Código de Conducta y capacitación para Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza,*

*El Informe de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presenta una agenda de cuatro puntos, hacia un cambio transformador para la justicia racial y la igualdad-*

*Este informe se nutrió de consultas regionales, una de ellas sostenidas de manera virtual en América del Sur en mayo de 2022,*

*En el documento, la Alta Comisionada exhorta a los Estados y al Consejo de Derechos Humanos a interconectar cuatro pilares:*

- 1. REVERTIR: las culturas de negación y empezar a dismantelar el racismo sistémico,*
- 2. PONER FIN: a la impunidad y subsanar el déficit de confianza;*
- 3. ESCUCHAR: las voces de las personas afrodescendientes; y,*
- 4. HACER FRENTE: a los legados y adoptar medidas especiales para la rendición de cuentas y la reparación.*

Como familiar y víctima, y activista defensor de los derechos humanos Afrodescendientes, fui invitado por la ONU a participar para las consultas del Mecanismo de Expertos en Chile diciembre 2022 y este Caso Acosta Martínez y

Otros Vs. Argentina, es un Caso emblemático, y además representa la cruda realidad del Racismo Estructural Sistémico y Negacionista del Estado argentino y del odio racial hacia los Afrodescendientes y Africanos en Argentina.

e) CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 121 (REGISTRO DE DENUNCIAS Y DE SISTEMA DE EREGISTRO Y ESTADISTICAS)

Debe destacarse que en el informe del Estado Argentino no se hace mención alguna a lo actuado respecto a lo dispuesto en este aspecto.

El cumplimiento de lo dispuesto en relación a los registros resulta de gran importancia ya que en Argentina, no se tratan específicamente los casos de “Racismo y Discriminación racial hacia Afrodescendientes”, no le dan importancia y no están capacitados para tratar esta temática

CONCLUSION:

En conclusión el Estado es el responsable y no ha dado cumplimiento adecuado hasta el presente de la sentencia, y en aquello que ha cumplido lo hizo en forma parcial y/o defectuosa.

Este es un Caso Afrodescendiente, (de Odio racial y violencia sistémica contra los Afrodescendientes y africanos) y debe tratarse adecuadamente con respeto y específicamente en todo su contenido y sentido, *el racismo estructural del sistema de justicia penal, la violencia sistémica contra los afrodescendientes y africanos, la impunidad y el uso de la fuerza, por los agentes del orden El Código de Conducta y capacitación para Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza* hacia las personas Afrodescendientes – africanas en Argentina.

Con lo expuesto se solicita se tengan presentes todas las observaciones efectuadas y que los incumplimientos resultan coincidentes con los denunciados desde el inicio del seguimiento del cumplimiento de la sentencia por parte de la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos.



**Myriam Carsen**  
**Abogada**  
**CISALP**



**Angel Acosta Martínez**  
**Peticionante**